



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1151 DE 19 AGO 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 19 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11711**, por medio del cual el señor **LUIS CARLOS PERALTA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.274.932, quien obra en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODA-10191”**, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1151 DE 19 AGO 2021

### ÁREA DE FRENTE DE EXPLOTACIÓN TITULO MINERO N°. ODA-10191

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS (4686)			SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá Zone (3116)		
PUNTO	LATITUD	LOGITUD	PUNTO	NORTE	ESTE
1	11,1976532° N	-74,1581734° W	1	1730098,25	991190,18
2	11,1981004° N	-74,1596525° W	2	1730147,76	991028,66
3	11,1996973° N	-74,1596423° W	3	1730324,41	991029,83
4	11,1996590° N	-74,1579515° W	4	1730320,12	991214,49
<b>Área</b>			<b>3 Ha + 4.833 m2</b>		

### ÁREA DE INFLUENCIA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN TITULO MINERO N°. ODA-10191

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS (4686)			SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá Zone (3116)		
PUNTO	LATITUD	LOGITUD	PUNTO	NORTE	ESTE
1	11,2010000° N	-74,1610000° W	1	1730468,55	990881,59
2	11,2010000° N	-74,1530000° W	2	1730468,31	991755,29
3	11,1970000° N	-74,1530000° W	3	1730025,85	991755,18
4	11,1970000° N	-74,1610000° W	4	1730026,08	990881,46
<b>Área</b>			<b>38 Ha + 6.586 m2</b>		

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-11711** del 19 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: (Un (01) archivo en formato PDF anexos en el SIGOB); ii) información cartográfica (Un (01) archivo en formato Excel anexo en el SIGOB); iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante (Tres (03) archivos en formato PDF anexos en el SIGOB).

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 03 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

## **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11711**

(…)

#### **Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

*En el proyecto Arenera “Tío Tom”, que se localiza en la ladera sur de las colinas del sector rural de “El Yucal”, margen izquierda de la vía asfaltada Santa Marta-Corregimiento de Minca, a una distancia de 3,5 km. se realiza la extracción de arenas y recebos en bruto.*

*La actividad extractiva se ha enfocado en unos frentes de explotación esparcidos en un área con las siguientes características:*

### **ÁREA DE FRENTE DE EXPLOTACIÓN TITULO MINERO N°. ODA-10191**

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS (4686)			SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá Zone (3116)		
PUNTO	LATITUD	LOGITUD	PUNTO	NORTE	ESTE
1	11,1976532° N	-74,1581734° W	1	1730098.25	991190.18
2	11,1981004° N	-74,1596525° W	2	1730147.76	991028.66
3	11,1996973° N	-74,1596423° W	3	1730324.41	991029.83
4	11,1996590° N	-74,1579515° W	4	1730320.12	991214.49
<b>Área</b>			<b>3,4833 Has</b>		

*Se tiene planeado un avance de la explotación hacia el norte y este del área intervenida actualmente. Estas áreas por intervenir se describen en el siguiente cuadro de coordenadas:*

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1151 DE 19 AGO 2021

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS (4686)			SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA- SIRGAS / Colombia Bogotá Zone (3116)		
PUNTO	LATITUD	LOGITUD	PUNTO	NORTE	ESTE
1	11,20100° N	74,16100° W	1	1730468	990881
2	11,20100° N	74,15300° W	2	1730468	991755
3	11,19700° N	74,15300° W	3	1730025	991755
4	11,19700° N	74,16100° W	4	1730026	990881
Área	38,6586 Has.				

Con la ampliación proyectada para la extracción de rocas y recibos, el área de explotación quedaría con una extensión de 38,6586 Has.

Finalmente, las características técnicas de la actividad serán:

- **Sistema y método de explotación:**

Se realiza una extracción de recibos y arenas con herramientas manuales: barras, picas y palas, siguiendo la meteorización del macizo rocoso, dejando pequeños bancos con un ancho que varía de 5 a 10 metros, y taludes estables de 3 y 4 metros de altura, y verticales a sub-verticales.

- **Cargue y transporte:**

El cargue del material arenoso realiza de forma manual, mediante palas se cargan a las volquetas que poseen una capacidad de 7 metros cúbicos, las cuales se encargan de transportar el material directamente hasta el punto de comercialización final.

- **Beneficio o transformación del material:**

Actualmente no se realiza beneficio o transformación de material de construcción para ser comercializado en el área de influencia del título.

- **Para el acceso al área de extracción se utilizan las vías ya existentes, no se planea la construcción de vías nuevas.**

El material será explotado directamente por personal contratado de la región rural y urbana del Municipio de Santa Marta.

De esta actividad dependen directamente más de 12 familias de la zona, entre los cuales se encuentran los picadores y paleros, los transportadores o volqueteros, el capataz, y las señoras que preparan alimentos y se los venden a los trabajadores.

### **Las principales actividades socio-económicas del área**

El área en donde se desarrolla el proyecto de Arenera "Tío Tom" se denomina "El Yucal", conocido como sector minero por más de 50 años. En este sector se ha extraído materiales de construcción, principalmente arenas de peña y recibos por varias décadas. Las principales actividades económicas en la zona son la minería, y la agricultura a pequeña escala en algunos sectores aledaños, y un desarrollo de viviendas de invasión y algunas formalizadas que se viene implementando desde hace varios años.

En el predio donde se desarrolla el proyecto no hay presencia de comunidades étnicas.

- **Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.**

Los impactos más representativos que se generan por el desarrollo de la actividad son los siguientes:

- Aire: Contaminación por ruido, gases y material particulado generado por las volquetas que transportan el material.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1151 DE 19 AGO 2021

- Vegetación: Corte y descapote de vegetación en frentes de explotación, y en algunos sectores cercanos a los patios de acopio y cargue del material rocoso.

(...)

### **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11711**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-11711** del 19 de julio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1 ANÁLISIS ESPACIAL:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen Bogotá Datum Magna – Sirgas y coordenadas geográficas del Datum Magna, para el proyecto **“SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° ODA-10191”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el Departamento de Magdalena, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### **3.2 ANÁLISIS CARTOGRÁFICO Y GEOGRÁFICO:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1151 DE 19 AGO 2021**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
<i>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</i>	<i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>	<i><a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a></i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MINISTERIO DEL INTERIOR</i>	<i>2021</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2021</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° ODA-10191”** se localiza en jurisdicción del municipio de Santa Marta, en el Departamento de Magdalena.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1151 DE 19 AGO 2021

*Que el solicitante establece que el Proyecto comprende la extracción de materiales de construcción (arenas y recibos) en la Arenera denominada Tío Tom, mediante el uso de herramientas manuales; el cargue y transporte del material también se realiza de forma manual, y no se comprende realizar beneficio ni transformación del material.*

*Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante los posibles impactos derivados del proyecto son: contaminación por ruido, gases y material particulado, corte y descapote de vegetación.*

*Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° ODA-10191**”, se identificó que el sitio de interés étnico más cercano se localiza aproximadamente a 3,5 Kilómetros de distancia en línea recta, dirección noroccidente del área de influencia del proyecto, separados por la infraestructura urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la vía nacional principal 90 troncal del caribe y la vía alterna al Puerto de Santa Marta, las cuales son de tráfico industrial-portuario permanente, adicionalmente el área de ejecución del Proyecto se caracteriza por estar previamente modificada por las actividades mineras que sean desarrollado por más de 50 años; condiciones que se constituyen en barreras para la interacción de los contextos del proyecto y la comunidad.*

*Por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto “**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° ODA-10191**”. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODA-10191**”, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODA-10191**”, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODA-10191**”, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTM2021-11711** del 19 de julio de 2021 para el proyecto: “**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODA-10191**”, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1151 DE 19 AGO 2021

**SEXO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
**YOLANDA PINTO AMAYA**  
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> Henry Alfonso Díaz Hernández-Abogado Contratista	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Hernán Gonzalo Rodríguez – Ing. Ambiental
<b>Revisión técnica:</b> Diana Marcela Fajardo Medina – Geógrafa	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-11711

Notificaciones: [peraltaluiscarlos@hotmail.com](mailto:peraltaluiscarlos@hotmail.com) [heribertocotes4@gmail.com](mailto:heribertocotes4@gmail.com)